

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

### 1. Definiciones

Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

a) **Maltrato infantil:** En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieron su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los

derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

**b) Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

**c) Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizar, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

**d) Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

**e) Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que

provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

**f) Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos adecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido.

Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los

términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*

### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN:**

1. El miembro de la comunidad educativa que sea objeto, por cualquier medio, de agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional, deberán dirigirse de forma inmediata al Inspector General, Encargado de Convivencia escolar y o Integrantes del equipo de convivencia escolar (Psicóloga, Trabajadora Social, Orientada, Inspectores de ciclo) del establecimiento, para denunciar formalmente los hechos.
2. El Encargado de Convivencia escolar o Inspector General dejará registro y solicitará a la persona afectada el relato de la situación de maltrato que estaría viviendo, para lo cual pedirá evidencias del hecho, o bien, los nombres de las personas involucradas.
3. Obtenidas o no las evidencias, el encargado del caso deberá informar a él o los profesores jefes y a la inspectora de ciclo, de los posibles eventos que estarían sucediendo con sus alumnos, para hacerles parte de la investigación que se realizará.
4. En conformidad a los relatos de los afectados, el Inspector General o Encargado de Convivencia deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad física y/o psicológica de estos.
5. Si los hechos denunciados son considerados por el reglamento interno como de grave o que afectan gravemente la convivencia escolar, la Inspector General o Encargado de Convivencia deberá proponer al

director(a) la suspensión de los alumnos involucrados como medida cautelar y paralelamente a la investigación.

En tal caso, y sólo para efectos de su implementación, se deberá proceder en conformidad al protocolo de aplicación de esta medida disciplinaria.

6. Luego, el Inspector General o Encargado de Convivencia deberá citar e informar en una entrevista, a los apoderados de los alumnos involucrados, los hechos ocurridos y que se iniciará una investigación de estos que arrojará la aplicación de medidas disciplinarias, dejando registro de los temas tratados.
7. La Inspector General o Encargada de Convivencia entrevistará a cada uno de los involucrados dejando registro de entrevistas la cual deberá estar firmada por el o los alumnos que relaten la situación. Si los involucrados se niegan a firmar el documento de registro, deberán dejar constancia de este hecho, manifestando su negativa, procediendo a firmar solamente el Encargado de Convivencia y la persona que hará, para estos efectos, de ministro de fe.
8. Si la entrevista a los involucrados no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagarán los acontecimientos con el profesor jefe, alumnos del curso en cuestión, alumnos cercanos a los agresores, y/o cualquier otra persona dentro de la comunidad que pueda entregar antecedentes que aporten a la investigación.

Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los responsables del evento, el director(a) del establecimiento educacional decidirá la medida disciplinaria, en conformidad a lo señalado en el reglamento interno de convivencia, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada alumno.

9. La Inspector General o Encargada de Convivencia Escolar citará a los apoderados de los alumnos involucrados para explicitar los resultados de

la investigación y la determinación de la medida disciplinaria, acorde a lo establecido en el reglamento interno del establecimiento, dejando constancia escrita de esto, en documento destinado para tal efecto, el que deberá ser firmado por el padre, madre y/o apoderado como toma de conocimiento. Si el apoderado se niega a firmar, deberá quedar constancia de esto en el documento, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimientos y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas. En tal caso firmarán sólo el Encargado de Convivencia Escolar y la persona que hará, para estos efectos, de ministro de fe.

10. Luego de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, La Inspectora General o el Encargada de Convivencia deberá reunirse con los alumnos implicados en los hechos para tener un diálogo reflexivo con ellos acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar un espacio de aprendizaje derivado de los hechos ocurridos.
11. El encargado de convivencia o Inspectora General en conjunto con el profesor deberá dejar por escrito el registro de las conversaciones y reflexiones realizadas con los alumnos involucrados a modo de evidencia y posterior seguimiento de la problemática, además de poder observar el cambio esperado de parte de los alumnos ante dicha situación.
12. Si luego de realizadas las entrevistas de seguimiento, no existen cambios de parte del o los estudiantes involucrados, la Inspectora General o el Encargado de Convivencia deberá reunirse con los apoderados y dar cuenta de esta situación, para integrar a la familia en esta instancia de aprendizaje y, de ser necesario, derivar el caso a una red de apoyo, ya sea dentro de la institución con profesionales idóneos o bien a profesionales externos. De esto deberá quedar registro escrito, que dé cuenta de los compromisos asumidos.
13. Además de las intervenciones de seguimiento con cada uno de los

alumnos involucrados, el Encargado de Convivencia deberá intervenir al curso, dando cuenta de lo sucedido con su o sus compañeros, a modo de invitarlos a reflexionar sobre los hechos y se dejará registro de lo realizado.

14. Una vez que el establecimiento haya agotado todas las instancias que se encuentran a su alcance, a fin de subsanar problemas de agresividad de parte de los alumnos(as) involucrados, realizando todos los puntos anteriormente señalados, y habiendo aplicado las sanciones disciplinarias correspondientes durante el tiempo, respetando los principios de proporcionalidad y gradualidad, se procederá a evaluar la no renovación de matrícula o la expulsión, según corresponda.
15. Una vez establecida la sanción disciplinaria adoptada, ésta deberá ser notificada por el director(a) por escrito al alumno(a), padre, madre y/o apoderado.
16. Una vez notificada la medida disciplinaria de no renovación de matrícula o expulsión, se procederá en conformidad a lo establecido específicamente por este reglamento respecto a la aplicación de dichas medidas.
17. En caso de ser acogida por el director(a), la apelación interpuesta, el alumno(a) quedará con Matrícula en extrema Condicionalidad, siguiendo los puntos mencionados en el protocolo de acciones muy graves.
18. De continuar el o los alumnos con la misma conducta, se dará paso a la expulsión del alumno, debiendo aplicarse nuevamente el procedimiento contemplado para la aplicación de las medidas de expulsión o no renovación de matrícula contemplado en este reglamento.

**El plazo máximo de la aplicación de este protocolo será de diez días hábiles.**